



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicación	68081-31-05-002-2021-0006-00
Demandante	SANDRA PATRICIA DIAZ VARGAS
Demandado	JOSE MILLER SANDOVAL PERDOMO

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ejecutiva adelantada por la abogada SANDRA PATRICIA DIAZ VARGAS contra JOSE MILLER SANDOVAL PERDOMO.

Antes de proceder a estudiar la admisibilidad de la demanda se hace necesario reconocer personería a la demandante quien actúa en nombre propio abogada SANDRA PATRICIA DÍAZ VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 63.470.363 y portadora la tarjeta profesional 152.402 del C.S. de la J.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que la doctora SANDRA PATRICIA DIAZ VARGAS en nombre propio y actuando como abogada formuló demanda ejecutiva en contra de JOSE MILLER SANDOVAL PERDOMO para que se libre orden de pago por las siguientes sumas:

- A. La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE(\$4.000.000,00) por concepto capital representado en los honorarios profesionales de abogado pactados para representar sus derechos en la querrela policiva interpuesta ante la Inspección Rural del Centro radicado 2019-00018-00 contra JORGE E. PINZON, BELISARIO PINZON Y GLORIA SEPULVEDA.
- B. Por los intereses moratorios señalados por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, es decir, desde la práctica de la diligencia de inspección judicial realizada el 18 de septiembre de 2019 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.
- C. Que se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

Proceso Ejecutivo
Radicación 68081-31-05-002-2021-00068-00
Demandante SANDRA PATRICIA DIAZ VARGAS
Demandado JOSE MILLER SANDOVAL PERDOMO

Como título base de recaudo se adjuntó el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado celebrado entre SANDRA PATRICIA DIAZ VARGAS y JOSE MILLER SANDOVAL PERDOMO para adelantar las gestiones profesionales de medio y de gestión, necesarias para continuar con la defensa y derechos jurídicos del poderdante dentro del trámite policivo ante la Inspección rural de El Centro, autenticado ante la Notaría Primera del Circulo de Barrancabermeja el 23 de marzo de 2019. En dicho contrato se dispuso que los honorarios serían de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000,00) para iniciar los trámites policivos por perturbación a la posesión de los señores GLORIA SEPULVEDA, YOLANDA DIAZ Y BELISARIO PINZON GARCIA, pagaderos así 50% al inicio de interponer la querrela, el otro 25% al momento de una vez sea admitida y notificados los demandados y el restante 25% en la diligencia de inspección judicial

Sin embargo, si bien se constata que se allegó la radicación de la demanda de perturbación a la posesión y se admitió la misma, dado que se dispuso el decreto de unas pruebas, no obra en el plenario la constancia de haberse notificado a los demandados y haberse llevado a cabo la inspección judicial, por lo que deberá inadmitirse.

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada SANDRA PATRICIA DIAZ VARGAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 63.470.363 y porta la tarjeta profesional No. 152.402 del C. S. de la J., para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.

Proceso Ejecutivo
Radicación 68081-31-05-002-2021-00068-00
Demandante SANDRA PATRICIA DIAZ VARGAS
Demandado JOSE MILLER SANDOVAL PERDOMO

SEGUNDO: INADMITIR la demanda interpuesta por SANDRA PATRICIA DIAZ VARGAS contra JOSE MILLER SANDOVAL PERDOMO, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: En aplicación del artículo 28 del CPTSS, conceder a la parte demandante un término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE,



RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 040 de fecha 17 de Agosto de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>